

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 1088-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### *“Auto de Archivo”*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2021.- Las 12h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0826-O, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

#### I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de noviembre del 2021, a las 00h40, “... se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un (01) correo desde la dirección electrónica [alonsoandi@hotmail.com](mailto:alonsoandi@hotmail.com), con el asunto “**Estimado TCE, Yo Alonso Juan Andi Cerda con cédula de identidad 1500331762 por medio del presente adjunto la debida documentación para su debido trámite pertinente de impugnación del Proceso Electoral MUPP Napo, con la debida firma de respaldo.**”, que contiene un enlace OneDrive, mismo que una vez descargado corresponde a un (01) archivo en formato PDF, con el siguiente detalle: Con el título “**oficial ultimo.pdf**”, de 42.25 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento constante en ciento noventa y cuatro (194) páginas, en el cual consta la firma en imagen del señor Alonso Juan Andi Cerda”.
- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **197-04-11-2021-SG**, del **04 de noviembre de 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 1088-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 04 de noviembre de 2021, a las 17h21, en dos (02) cuerpos, compuesto por ciento noventa y ocho (198) fojas.
- 1.4. Con auto dictado el 12 de noviembre de 2021, a las 10h46, el suscrito juez sustanciador de la causa dispuso:

**“PRIMERO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto **aclare y complete su pretensión; a tal efecto:**



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 1088-2021-TCE**

**1.1.** El escrito de denuncia adecúese a lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:

**“Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 1088-2021-TCE**

administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.

*El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibida el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa.”*

**1.2.** *Observe y cumpla lo previsto en los artículos **artículos 269.4** del Código de la Democracia; y, **189 y 190** del Reglamento de Trámites del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

**1.3.** *Precise con claridad y precisión el acto, hecho o resolución que permita determinar que, fue agotadas las instancias internas de la organización política.*

**1.4.** *Precise el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia en el que sustenta su recurso.*

*Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2, así como lo señalado en el artículo 269.4 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”*

**1.5.** Auto dictado el 18 de noviembre de 2021, a las 17h26, por el cual dispuse:

*“Por corresponder al estado procesal de la causa, en lo principal: **a) El Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral**, de forma inmediata **CERTIQUE** si el señor Alonso Juan Andi Cerda, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre del 2021, a las 10h46, esto es, si entre el 15 y 16 de noviembre del 2021, aclaró y completó el recurso interpuesto, dicha certificación se incorporará al cuaderno procesal.- **b) Notifíquese** al recurrente Alonso Juan Andi Cerda, en el correo electrónico [alonsoandi@hotmail.com](mailto:alonsoandi@hotmail.com), dirección electrónica desde donde consta remitido el recurso contencioso electoral.- **c) Actúe** el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **d) Publíquese** en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).”*

**1.6.** Con **oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0826-O, de 18 de noviembre de 2021**, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la certificación requerida mediante auto referido en el numeral anterior.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.



## II.- CONSIDRACIONES JURÍDICAS

2.1. De autos consta que con fecha 1 de noviembre de 2021, ingresó a través del correo electrónico institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un escrito impugnando la elección del nuevo Consejo Político Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de la provincia de Napo, en el cual consta la imagen de la firma del señor Alonso Andi Cerda. (fs. 1 a 195)

2.2. Con auto dictado el 12 de noviembre de 2021, a las 10h46, dispuse:

**“PRIMERO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente en el término de dos días, contado a partir de la notificación del presente auto **aclare y complete** su pretensión; a tal efecto:

1.7. El escrito de denuncia adecúese a lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:

**“Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones



**Auto de Archivo**

**CAUSA No. 1088-2021-TCE**

políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.

El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibida el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa.”

**2.3.** Con auto dictado el 18 de noviembre de 2021, a las 17h26, dispuse:

“Por corresponder al estado procesal de la causa, en lo principal: **a) El Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral**, de forma inmediata **CERTIQUE** si el señor Alonso Juan Andi Cerda, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre del 2021, a las 10h46, esto es, si entre el 15 y 16 de noviembre del 2021, aclaró y completó el recurso interpuesto, dicha certificación se incorporará al cuaderno procesal.- **b) Notifíquese** al recurrente Alonso Juan Andi Cerda, en el correo electrónico [alonsoandi@hotmail.com](mailto:alonsoandi@hotmail.com), dirección electrónica desde donde consta remitido el recurso contencioso electoral.- **c) Actúe** el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **d) Publíquese** en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)”.

**2.4.** Mediante **oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0826-O, de 18 de noviembre de 2021**, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo ordenado por este jugador, indica:

“Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); **CERTIFICO** que desde el 15 de noviembre de 2021, hasta las 23h59 del 16 de noviembre del 2021, **NO** ha ingresado documento alguno dentro de la causa No. 1088-2021-TCE”.

**2.5.** De la revisión realizada al expediente y conforme la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que, el peticionario **SEÑOR ALONSO JUAN ANDI CERDA** ha guardado silencio frente a lo ordenado por el suscrito juez electoral, mediante auto de 12 de noviembre de 2021,



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 1088-2021-TCE**

a las 10h46, esto es que, en el **término de dos días aclarar y completar** su petición.

**2.6.** El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

**“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.-** Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE:**

**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

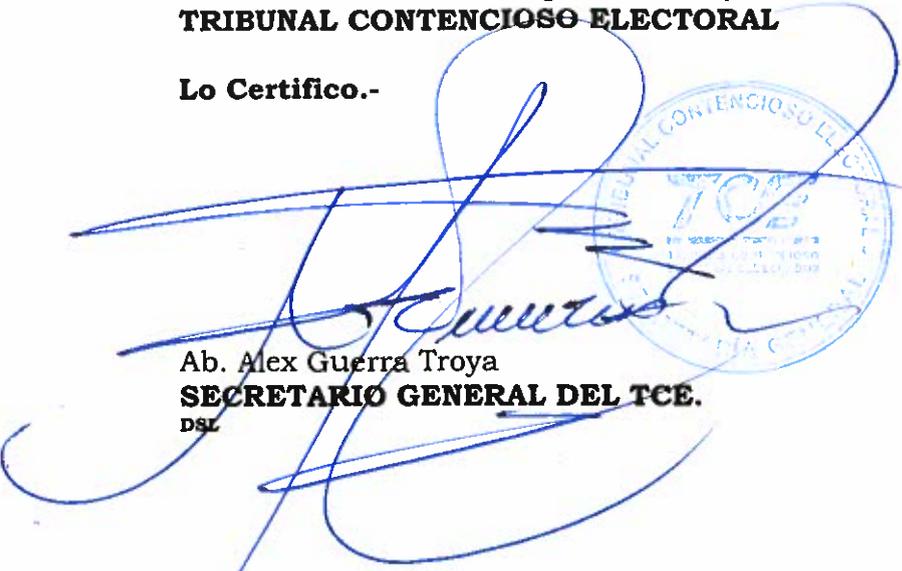
**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente Alonso Juan Andi Cerda, en el correo electrónico [alonsoandi@hotmail.com](mailto:alonsoandi@hotmail.com).

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- F).** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Lo Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL DEL TCE.**  
DSE